



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE SEVILLA

Sevilla a 15 de Marzo de 2002

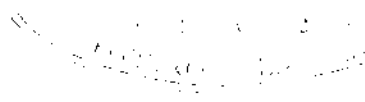
CIRCULAR Nº 14/2002

Estimado compañero/a:

Por considerarlo de sumo interés, adjunto remitimos fotocopia del acuerdo adoptado en la reunión de Magistrados Civiles de ésta Audiencia Provincial, sobre la personación de los Procuradores/as en las apelaciones civiles procedentes de Juzgados de la provincia.

La Junta de Gobierno

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
SEVILLA
Presidencia



ULTMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE
PROCURADORES DE SEVILLA A.
Avda. de Málaga, 6
41004-SEVILLA

Sevilla, 11 de Marzo de 2.002

Adjunto remito a V.I. el acuerdo adoptado en la reunión de Magistrados Civiles de esta Audiencia Provincial, sobre la personación de Procuradores en las apelaciones civiles procedentes de Juzgados de la provincia.

Reciba V.I. un cordial saludo.

EL PRESIDENTE

Fdo. Miguel Carmona Ruano

REUNIÓN DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE SEVILLA
SECCIONES CIVILES

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil dos.

A la hora convocada se reúnen los siguientes Ilmos. Srs. Magistrados de esta Audiencia Provincial de Sevilla:

Don Miguel Carmona Ruano

D. Damián Alvarez García

Don Carlos Piñol Rodríguez

Don Cenrado Gailardo Correa

Don Fernando Sanz Talayero

Don Juan Márquez Romero

A la reunión asisten también, especialmente convocados para ello, los Srs.

Secretarios siguientes:

Don Luis Revilla Pérez

Don Antonio Elías Pérez

Don Leopoldo Roda Orúe

Don Rafael Roca Roca

Don Antonio Dorado Picón

Tras el debate de los puntos incluidos en el orden del día se acordó lo siguiente:

1º.- Unificación de criterios y coordinación de prácticas procesales de las Secciones civiles, de conformidad con lo que

procuradores en las apelaciones civiles procedentes de Juzgados de la provincia.

1.- Entendemos que el art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando ordena que la comparecencia en juicio se haga "por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en el tribunal que conozca el pleito" está exigiendo que, salvo en aquellos procesos en que no es preceptiva, las partes hayan de designar un Procurador de los Tribunales habilitado para actuar en Sevilla.

2.- Tal exigencia, sin embargo, no está acompañada de sanción legal en caso de incumplimiento, en especial en aquellos recursos en que no exista otro trámite que la deliberación y fallo. Al no prever la Ley de Enjuiciamiento Civil el emplazamiento de las partes no cabría declarar desierto el recurso por falta de personación del procurador ni paralizar su tramitación.

3.- Lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sí impediría, por el contrario, proveer cualquier escrito presentado ante la Audiencia Provincial que no vaya suscrito por procurador habilitado para actuar ante este Tribunal. Caso de presentarse, se deberá rechazar, dando en su caso un plazo para subsanar el defecto de postulación.

4.- En los demás supuestos, en la primera resolución que haya de notificarse a las partes, se les advertirá de que para cualquier trámite ante la Audiencia Provincial será precisa la intervención de procurador habilitado para actuar ante este Tribunal, sin que ello suponga paralización del trámite en ningún caso.